CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE Nro. 087 de 2026	
INFORMACIÓN GENERAL	
CIUDAD Y FECHA	Betulia, febrero 20 de 2026
CONTRATANTE	**MUNICIPIO DE BETULIA**
NIT	Nit: 890 982 321 -1
NOMBRE DEL CONTRATISTA	**Cooperativa de Transportadores de Betulia COODETRABE**
IDENTIFICACION DEL CONTRATISTA	**NIT 811011223-5**
DURACION	Desde la firma del acta inicio hasta el 15 de diciembre de 2025
VALOR DEL CONTRATO:	$ 12.000.000,00
FORMA DE PAGO:	Previa presentación de la factura
CODIGO PRESUPUESTAL	**2.3.2.02.02.006** denominado "Comercio y distribución; alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua"

Proyecto	202500000007773
Nombre del Proyecto	Fortalecimiento a la participación ciudadana hacia el desarrollo comunitario

CONSIDERACIONES

Entre los suscritos a saber **NESTOR CAMILO SERNA HERNÁNDEZ**, Identificado con la C.C. **No. 71´277.067** expedida en Itagüí Antioquia, quién actúa en nombre y representación del Municipio de BETULIA ANTIOQUIA, en su calidad de Alcalde Municipal, debidamente facultado para la suscripción del presente CONTRATO conforme a la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, decreto 1082 de 2015, El Acuerdo N° 008 del 17 de noviembre del 2024, por medio del cual se concede facultades al acalde municipal Antioquia, para celebrar contratos y convenios y se dictan otras disposiciones, y con acta de Posesión del veintidós (22) de diciembre 2023, quién para efectos de éste se denominará **EL MUNICIPIO**, por una parte y de la otra **FERIBEN DE JESÚS MACHADO PRÉSIGA** identificado con la **C.C. Nro. 15.489.569**, actuando en nombre y representación de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE BETULIA – COODETRABE,** identificado con NIT: 811011223-5, quien para los efectos del presente se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en suscribir **EL PRESENTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, previas las siguientes consideraciones de la Administración Municipal**: A).** Que previa verificación del estudio de necesidad y conveniencia, y en atención a que se trata de un contrato de suministro inferior al 10% de la menor cuantía (mínima cuantía Decreto 1082 del 2015), se celebró la Convocatoria de Mínima Cuantía, Publicada en www.colombiacompra.gov.co Cuyo objeto es: Prestar los servicios de transporte a los líderes comunales e integrantes de juntas de acciones comunales, que garanticen la participación tanto

en ASOCOMUNAL, así como en las actividades de desarrollo Comunitario y programadas por la administración Municipal en pro de la participación ciudadana**,** y estará a con cargo al rubro Presupuestal **Nro. 2.3.2.02.02.006** denominado "Comercio y distribución; alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua", de la actual vigencia Fiscal, Pudiéndose consultar los estudios y documentos previos en la Oficina de la Secretaría de Gobierno y Servicios Administrativos del Municipio de Betulia Antioquia. **B).** Que el 10% de la menor cuantía, es la causal que se invoca para proceder a contratar, previo proceso de mínima cuantía por invitación publica de conformidad con el Decreto 1082 del 2015. **C).** Que, en el Plan de Desarrollo 2024-2027 "Betulia Avanza", se estableció el fortalecimiento a la participación ciudadana hacia el desarrollo comunitario, como unos de los pilares de crecimiento social. **D).** Que el presente contrato se regirá por las cláusulas que continuación se enumeran y en lo no contemplado por lo dispuesto en la legislación correspondiente. **PRIMERA**. **OBJETO DEL CONTRATO. Prestar los servicios de transporte a los lideres comunales e integrantes de las juntas de acción comunal, que garanticen la participación tanto en asocomunal, así como en las actividades de desarrollo comunicatorio y programadas por la administración municipal en pro de la participación ciudadana. SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO:** De conformidad con el proceso de mínima cuantía (decreto 1082 de 2015) se determinó que el valor del presente contrato es la suma de DOCE MILLONES DE PESOS M.L. ($12.000.000,00). **TERCERA. FORMA DE PAGO**: EL Municipio pagara el valor del contrato de conformidad con la presentación de las facturas con la descripción de los viajes y transportes discriminados, y la respectiva certificación de recibido a entera satisfacción de la supervisión realizada por la Secretaría de Gobierno y Servicios Administrativos de Betulia Antioquia. Los pagos se realizarán por actas parciales de avance. **CUARTA. DURACIÓN DEL CONTRATO**: La duración de este contrato es desde la firma del acta de inicio hasta el 15 de diciembre de 2025. **QUINTA. EXENCION DE RELACION LABORAL:** De acuerdo con lo establecido en el inciso 2 del numeral 3 del Art. 32 de la Ley 80 de 1993, este contrato no genera relación laboral ni prestaciones sociales a cargo del municipio. **SEXTA. SUJECIÓN A APROPIACIONES PRSUPUESTALES:** Se imputarán con cargo al rubro Presupuestal **Nro. 2.3.2.02.02.006** denominado "Comercio y distribución; alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua", consignado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 0149 del mes de febrero de 2026. **SEPTIMA. LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** El contratista realizará la prestación del servicio objeto del presente contrato en los sitios establecidos previamente por el supervisor designado. **OCTAVA. MULTAS**: en caso de incumplimiento parcial o mora en el cumplimiento de las obligaciones por parte del Contratista, este pagara al municipio multas sucesivas del 1% del valor del contrato por cada día de mora, las cuales podrán ser descontadas de los créditos a favor del contratista de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. Lo anterior con observancia del debido proceso contenido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. **NOVENA. CLAUSULAS EXCEPCIONALES:** El municipio podrá declarar la caducidad del presente contrato si se dan las situaciones previstas en el Artículo 18 de La Ley 80 de 1993. Así mismo podrá interpretar, modificar o terminar unilateralmente el presente contrato. Si se dan las circunstancias previstas en los artículos 15, 16, 17 de la misma ley. **DECIMA. SUPERVISION DEL PRESENTE CONTRATO:** El municipio por conducto de la Secretaría de Gobierno y Servicios Administrativos, supervisará y controlará la debida ejecución del presente contrato.

Para ello tendrá las siguientes atribuciones: 1. verificar que el contratista preste los servicios objeto del presente contrato conforme a los solicitado por el Municipio de Betulia. 2. Informar al alcalde respecto a las demoras o incumplimiento parcial o total de las obligaciones del Contratista. 3. Certificar respecto al cumplimiento a satisfacción o no del contratista. Dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que deba realizar el municipio. 4. Los demás inherentes a la función desempeñada. **DECIMA PRIMERA. CESION Y SUBCONTRATACIÓN:** El contratista no podrá ceder total o parcial mente el presente contrato, ni subcontratar servicios objeto del mismo a persona alguna, salvo previa autorización por parte del Municipio. **DECIMA SEGUNDA. INHABILIDADES E INCOMPACTIBILIDADES: El contratista** declara que, para los efectos de este contrato, no está incurso dentro de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en las leyes vigentes. **DECIMA TERCERA. INDEMNIDAD Y DOMICILIO CONTRACTUAL**: El contratista se obliga para con la administración municipal a mantener indemne ante cualquier tipo de pretensión proveniente de terceros, con ocasión del desarrollo del presente contrato. Para todos los efectos se fija como domicilio contractual el Municipio de Betulia Antioquia. **DECIMA CUARTA. AFILIACIÓN DEL CONTRATISTA AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL:** De conformidad con lo establecido en la Ley 789 de 2002, Ley 797 de 2003 y el inciso 2º del Art. 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el CONTRATISTA está obligado a acreditar que se encuentran al día con aportes correspondientes al Sistema de Seguridad Social Integral. La presentación del comprobante de estos pagos será un requisito para los desembolsos a cargo del Municipio. Dicho soporte será obligatorio para el respectivo pago en la Tesorería Municipal. **DECIMA QUINTA CONSTANCIA**: se deja constancia que, revisado el boletín de responsabilidad fiscales de la Contraloría general, vigente para el mes de febrero de 2026, el contratista no se halló incluido en él.

Para constancia se firma por las partes en el municipio de Betulia Antioquia a los veinte (20) días del mes de febrero del dos mil veintiséis (2026).

ORIGINAL FIRMADO

NÉSTOR CAMILO SERNA HERNÁNDEZ
Alcalde Municipal

FERIBEN DE JESÚS MACHADO PRÉSIGA
Rep. Legal. COODETRABE
Contratista

Elaboró	Daniel Montoya Profesional Universitario	**Aprobó**	Oscar Roberto Posada Ruiz Sec. de Gobierno y Serv. Admtivos	**Revisó**	Gilberto Gómez Jaramillo Asesor Jurídico